

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villavicencio, catorce (14) de junio de 2022. Al despacho por orden de la señora juez el presente proceso, informando que aún no se ha llevado a cabo la notificación de la sentencia de primera instancia y, el día de ayer, se promulgó la Ley 2213 de 2022. Ingresa para lo pertinente.

  
SCARLETH CUBILLOS DELGADO  
Secretaria



## JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio / Ley 793 de 2002*)  
**RADICACIÓN:** 50-01-31-20-001-2021-00002-00 (2009-08617 E.D.)  
**AFECTADO:** VIRGINIA DUCUARA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**FISCALÍA:** VEINTIOCHO (28) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

Advierte el despacho que, frente al tema de la notificación de la sentencia de primera instancia, la Ley 793 de 2002, norma originaria bajo la cual fue tramitado el presente proceso conforme se indicó en auto del 29 de abril de 2021 (fl. 19 a 20 C.3), establece en su artículo 14 que esta clase de providencias se notificarán por edicto.

Sin embargo, frente a esta forma de notificación, dicha premisa no dispuso de qué manera realizarla, motivo por el cual, al tenor de lo previsto en el artículo 7° *ibidem*, torna necesaria la remisión al Código de Procedimiento Penal, esto es, la Ley 600 de 2000 vigente para la época, que en su artículo 180 consagró que *la sentencia se notificará por edicto, si no fuere posible su notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición*; para cuyo efecto resulta necesario realizar una citación con el fin de que el sujeto procesal y/o interviniente comparezca a notificarse a la sede del despacho judicial.

Ahora bien, mediante la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*», se estableció en el parágrafo 4° del artículo 1° respecto de su aplicación en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria, lo siguiente:

«**PARÁGRAFO 4°.** - *El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal*».

En igual sentido, el artículo 20 *ibidem*, preceptuó:

«**ARTÍCULO 20. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. (...)*».



Bajo el anterior contexto, en aplicación de los principios de celeridad, publicidad y economía procesales y, en todo caso, garantizando el derecho al acceso a la administración de justicia y debido proceso, considera el despacho que la actuación a desarrollarse en adelante dentro de las presentes diligencias debe ajustarse a lo establecido en la precitada Ley 2213 de 2022, en lo que resulte complementario a las normas que regulan el proceso de extinción de dominio, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 1° *ejusdem*.

Corolario de lo anterior, **POR SECRETARÍA se deberá proceder a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la sentencia de primera instancia adiada **9 DE JUNIO DE 2022**, en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley en comento, en lo que resulte compatible con la naturaleza de las presentes diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6646813adfe63b3d150822406601dcf993b2efb849ffa63bd7bf600426f23314

Documento generado en 16/06/2022 03:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>